

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION:

En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa; Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 22 de Julio:

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION

en segovia.	Por un més	. 40 r
A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Por un mes	COLUMN TO STREET, STRE

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con secha 25 de Junio ultimo, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion .- Negociado 2.º

Habiéndose manisestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, la necesidad de remover los obstáculos que se presenten y puedan embarazar el egercicio espedito de sus funciones à los Jueces de paz, y la conveniencia de que se les facilité local decoroso en los edificios consistoriales donde puedan establecer sus Juzgados; la Reina (Q D G) ha tenido á bien mandar, que recomiende V. S. esicazmente á los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia, en que no existan Juzgados de primera instancia, procuren proporcionar en los Ayuntamientos los indicados locales, conciliando las atenciones de la municipalidad y de los Jueces de paz en obsequio del servicio y de la armonía que dehe reinar en bien del est do entre los que egercen cargos publicos. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia encargo à los Alcaldes de los pueblos en que no existan Juzgados de primera instancia, propor-

cionen à los Jueces de paz locales decorosos en las casas consistoriales para que establezcan sus oficinas en los términos prevenidos. Segovia 18 de Julio de 1857. =Rafael Húmara.

El Ilmo. St. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria: - Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. averigüe el peradero del subdito toscana Andrés Guialmi, quien hace cuatro años salió de su pais y se dirigió à Cádiz, donde fue empleado durante algun tiempo en la Academia de pinturas, trasladándose despues á Madrid, sin que se sepa su residencia actual. De Real orden comunicada por el Sr. Minimo de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole de aviso á este Ministerio del resultado de las diligencias practicadas al intento.

Para cumplir lo prevenido en la Réal órden inserta, encargo á los Alcaldes averigen si en el lérmino de su jurisdicion existe el sugeto que se indica, dando aviso del resultado à este Gobierno. Segovia 18 de Julio de 1857. — Rafael Húmara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria .-- Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se ha dado conocimiento á este de la Gobernacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder relief en sus respectivos empleos y abono de sueldos atrasados al Capitan que fue del cuadro de reserva num. 13, D. Manuel Moreno del Pozo, al de igual clase del Regimiento in-

fantería de Zaragoza D Cárlos Serrano Moreno, y al Teniente del Batallon de Cazadores de Barcelona, D. Manuel Rodriguez Catalan, que habian sido dados de baja en el ejército De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que llegue à noticia de las autoridades de esa provincia, y demas efectos consiguientes Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 14 de Julio de 1857.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.=Sr. Gobernador de la provincia.

FUERA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 15 del actual, la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria .-- Negociado 4.º

Él Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en 22 de Junio último à este Ministerio lo que sigire: Exemo Sr.: Con fecha 11 de Agosto del año próximo pasado, se comunicó por el Ministerio del digno cargo de V. E á los Gobernadores de provincia la siguiente Real orden El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha ro del mes ultimo, ha comunicado á este Ministerio la Real órden siguiente = El Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de Junio ultano, por el que se introducen algunas reformas en la publicacion de la coleccion legislativa, previene en su artículo 12 lo siguiente. La cofeccion legislativa de España se declara propiedad del Estado, oficial y unicaautentica, y se prohibe la publicacion de otra cualquiera. Siendo varias las empresas periodísticas que publican colecciones oficiales, aparte del texto, en contravención

l a lo espresamente prevenido en anteriores Reales disposiciones, à lo que establece la ley sobre propiedad literaria y al artículo 12 del Real decreto ya citado; y no habiendo tenido otro objeto las enunciadas reformas, que el de asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales, y facilitar la circulación de una obra tan necesaria no solo para la administracion de justicia, sino tambien para el buen régimen y Gobierno del Estado, evitando la confusion y perjuicios que pudieran originarse de dejar la confeccion de una obra de esta importancia en manos de particulares, expuesta á alteraciones y errores que no pueden consentirse sin grave detrimento público, es la voluntad de S. M la Reina (Q. D. G) que de su orden prevenga V. E á los Gobernadores civiles, la observancia de dichas Reales disposiciones, prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares o por empresas periodisticas, á menos que las disposiciones oficiales no vayati insertas en el cuerpo del periódico, alternando con su texto, v sin foliacion distinta De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consignientes. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. E. para su conocimiento, y á sin de que tenga efecto en esa provincia lo dispuesto por 8 M. Dios guarde á V. E. nruchos años. Madrid et de Agosto de 1858. =El Subsecretario, Antonio Gil de Zirate =Sr. Gohernador de esta provincia = A pesar de una órden tan terminante, son varias las empresas periodisticas que contenuan publicando colecciones oficiales en contravencion á lo espresamente dispuesto en repetidas

Reales disposiciones; y, para cortar este abuso es la voluntad de S M que de su Real orden prevenga V. E. à los Gobernadores de provincia, la mas puntual observancia de las disposiciones vigentes en la materia; haciendo igual prevencion al fiscal de imprenta de Madrid, y á los promotores fiscales que egercen el espresado cargo en las provincias, para que no permitan la publicacion de las referidas colecciones, procediendo en caso necesario contra sus autores con arreglo á las leyes Lo que de Real órden comunicada por el. señor Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. para su conocimiento el de los demas funcionarios de esa provincia que en ella se expresan y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad é inteligencia principalmente de los particulares ó empresas periodisticas que existan ó puedan existir en esta provincia, y á quienes incumbe especialmente su puntual observancia, estando dispuesto dentro del limite de las atribuciones que me conveden las leyes à castigar el menor abuso que en esta parte observe ó me sea denunciado por los promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta provincia, que segun las disposiciones, citadas, egercen los cargos de fiscales de imprenta cada uno en su respectiva demarcacion judicial. Segovia 21 de Julio de 1857 .--Rafael Húmara.

alrebustice telestated by Gunantout

Los individuos que componen el Consejo provincial de Segovia, en union del Comisario de Guerra de la misma. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros en los tres meses de Abril, Mayo y Junio últimos, resulta ser por término medio el de un real cuarenta y ocho céntimos, la racion de pan comun de libra y media, cincuenta y tres rs cincuenta y cinco céntimos la fanega de cebada, dos rs. y diez y siete céntimos la arroba de paja, dos reales cincuenta y seis céntimos · libra de aceite, cuatro rs. la arroba de carbon y un real nueve céntimos la de leña, en el mes de Abril: un real cuarenta y ocho céntimos la racion de pan, cuarenta y cinco es, la fanega de cebada, dos rs. diez y nueve céntimos la arroba de paja, dos reales sesenta y un céntimos la libra de aceite, tres rs. noventa céntimos la arroba de carbon y un real nueve céntimos la de leña, en Mayo: Un real cincuenta céntimos la racion de pan, cuarenta y cuatro rs la fanega de cebada, un real noventa y dos céntimos la arroba de paji, dos rs. sesenta y seis céntimos la libra de aceite, tres rs sesenta centimos la arroba de carbon y un real con nueve céntimos la de leña, en Junio: todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 19 de Julio de 1857—El Presidente, Rafael Húmara.—El Consejero, Martin Bermejo.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Francisco de Paula Rojas —El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez de Soria.

Loque se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos oportunos. Segovia 19 de Julio de 1857.=Húmara.

En la Gaceta de Madrid, del Martes 14 de Julio, núm. 1,652, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Agustin Alcaráz, Alcalde que fué de Loranca de Tajaña, por atribuírsele exacciones indebidas, han consultado lo siguiente:

"Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Agustin Alcaráz, Alcalde de Loranca de Tajuña, negada al Juez de primera instancia de Pastrana por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, de cuyo expediente resulta:

Que Natalio García Marquez, vecino de Loranca, expuso al Gobernador que el recaudador de Contribuciones, por mandato del Alcalde, le habia cobrado en los años de 1848 y 1849 mas de lo que le correspondía pagar:

Que comparados los recibos presentados por el exponente con los repartimientos respectivos en la sección de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, se estimaron justas las quejas del interesado, y se dijo que siendo un delito de los penados por el Código, debia formarse la correspondiente causa en el Juzgado de Haciendo:

Que el interesado informó en su defensa que, si bien la Administración de Hacienda aseguró que se habían cobrado al Marquez 142 rs de exceso, comparado con la suma que aparece de los recibos presentados, hay entre esos documentos uno de 15 de Diciembre de 1848 de 125 rs. dado á cuenta

de la contribucion de aquel año, ó sea en el cuarto trimestre de las contribuciones de consumos é inmuebles de dicho año, satisfecho al recaudador Vicente Diaz, por lo cual no debia de manera alguna pagar Marquez, ni podian pedirsele 125 rs por el informante como Alcalde, cuando otra persona estaba encargada de la recaudación y se trataba de mayor cantidad de la que dice le correspondia pagar en todo el año:

Que lo natural era que al hacérsele semejinte reclamacion hubiese presentado sus cuatro recibos, como lo verificaba entonces, y mayormente siendo contribuyente moroso, que daba constantemente lugar á apremios:

Que el Marquez se limitó à pedir liquidacion de su cuenta, cuando, à ser cierta la exaccion, no se habria contentado con eso:

Que pagó Natalio García 18 rs 17 mrs por inmuebles como arrendatario de la casa que habitaba, cantidad que figuraba en el repartimiento cargada al dueño de la finca, cuya partida, unida á los 125 rs del recibo de 15 de Diciembre que atacaba el informante como falso, hacia la suma de 143 reales 17 mrs, igual á la diferencia cobrada de mas que se suponia en la certificacion expedida por la Administracion.

Al cargo de los 74 rs. exigidos con exceso en 1849, dice el Alcalde que García, segun la Administracion, debia pagar 159 rs. 33 maravedis, y solo aparece un recibo de 5 de Marzo de 1849 de 25 rs., y otro cedido por José Burgos de 7 rs. y 26 mrs, pues el de 149, fecha 25 de Marzo, que se habia presentado no fué contribuyente en consumos; sino como arrendatario de estos artículos en el primer trimestre, que con otros cinco tuvo en administracion hasta que se aprobasen los expedientes por la Autoridad; y que por eso se ve en el contesto del recibo haber entregado á cuenta 149 rs. para cubrir el désicit de consumos del primer trimestre del mismo año: mada esta de la companya de la compa

Que despues de resultar por las declaraciones periciales la presuncion de ser verdaderas las firmas del Alcalde puestas al pié de los recibos, no obstante haberlas negado el interesado, y resultar que habia hecho también otras cobranzas aun cuando no era el que tenia el cargo de recaudar los impuestos, el Juzgado de Hacienda y la Audiencia territorial opinaron que correspondia al de primera instancia el conocimiento de este negocio, en virtud de no hallarse la Hacienda perjudicada:

Que de conformidad con el que tenia en Promotor fiscal del partido de arma en el r Pastrana, pidió el Juez de pri- año de 1855.

mera instancia la debida autorizacion para procesar al Alcalde
expresado: y habiéndose conformado el Gobernador con el dictámen del Gonsejo provincial,
negó la autorización solicitada,
fundándose en las mismas razones
expuestas por el interesado y de
que se ha hecho relación:

Considerando que, á pesar de lo manifestado por los peritos revisores respecto del recibo de 125 reales, de fecha de 15 de Diciembre de 1848, que ha negado ser suyo el Alcalde Alcaráz, tiene este todas las probabilidades y presunciones en su favor por lo que resulta en la relación presente:

Considerando que están justificadas las parti las que resultan
de los recibos presentados por el
denunciante Natalio García Marquez, por lo cual se prueba que
no ha habido exaccion injusta de
parte del Alcalde, y que aquel
habia omitido la razon de habersele exigido los 149 rs. en el concepto de co-arrendatario de consumos, con lo cual se subsana la
diferencia que aparece del informe de la Administracion de Hacienda de la provincia;

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M la confirmacion de la negativa de autorizacion para procesar á dicho Alcalde decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara »

Y habiéndose dignado S M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1857 = Nocedal. = Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido à informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar à D Saturnino Orejon, Alcalde que fué de Sacedon, por suponérsele abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

"Las secciones de Gracia y Justicia, y Gobernacion y Fomento han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Sacedon, por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, para procesar à D. Saturnino Orejon, Alcalde que fue de dicha villa, de cuyo expediente resulta:

Que la muger del alguacil de Ayuntamiento de Sacedon pidió de órden del Alcalde un arma de fuego á D Nicanor Mendieta, el cual se la entregó con la licencia que tenia en un secreto dicha arma en el mes de Agosto del año de 1855.

Que esta arma ó escopeia no se puso á disposicion del Gobermador, á pesar de que se acusa al Alcalde de haberla recibido, y contestado que la habia mandado recoger por orden secreta de sus Autoridades superiores; pero el Alcalde niega estos hechos, y lo mismo Bernarda Gallego, muger del alguacil, y no se prueban tampoco legalmente mas que por las declaraciones de D Manuel Lopez Pastor y D Vicente Lopez, que aseguran haber oido a la Gallego que la recogida que ella hizo de la escopeta fué en verano:

Que con motivo de haberse quejado Mendieta al Gobernador, y de liaber ordenado este al Alcalde actual, que si aquel probaba sus asertos remitiese las diligencias al Juzgado para seguir el proceso, y considerándose ya justificados, el Juez de primera instancia pidió la correspondiente autorizacion para procesar al ex-Alcalde D. Saturnino Orejon:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización respecto del supuesto abuso de autoridad en la recogida arbitraria de la citada escopeta; pero contestó quedar enterado en lo relativo al hurto de la misma, á sin de que pudiese seguir el procedimiento con los culpables, con arreglo á derecho:

Considerando que no se ha probado por el denunciante el hecho imputado al ex-Alcalde don Saturnino Orejon respecto á haberle recogido un arma á Mendicta à pesar de tener licencia para usarla, puesto que lo niega la persona que se decia encargada. por el Alcalde de recoger el arma:

Considerando que la desaparicion de la escopeta, siendo efecto de maliciosa intencion, constituye un delito comun, para el cual no procede la autorizacion para procesar;

Las secciones reunidas opinan que V E. puede consirmar en todas sus partes la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara »

Y Habiéndose dignado S. M la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico à V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S muchos años Madrid to de Julio de 1857.=No cedal. = Sr Gobernador de la provincia de Guadalajara

Direccion general de Bienes Nacionales. SECCION DE CONTADILIDAD.

CIRCULAR.

Al Gobernador de la provincia de

neral con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«En la chenta de ingresos y pagos del ramo de Bienes nacionales, en esa provincia; correspondiente al mes de Marzo último, aparecen datados 23,874 rs. 88 cents: y 6,363--22. como importe de los créditos hipotecarios admitidos á los compradores de tres molinos harineros de Propios, en pago del 80 y 20 por 100, cuyos créditos estan representados por las escrituras que olorgaron los ayuntamientos de Castel de Gabra y Cuevas de Canart. en garantia de cantidades lomadas á censo redimible para sus urgencia; con hipoteca especial de todos sus bienes de propies y comunales. Sin tener presente las oficinas lo preserito en los aits: 30 y 31 de la Ley de 11 de Julio de 1856, y el art. 27 de la Real Instruccion de igual fecha, respecto de los créditos hipotecarios, han admitido indebidamente como dinero en las escriluras espresadas à los compradores que se presentaron à anticipar los p'azos: pero sin hacer constar primero el reconocimiento y la legitimidad de los créditos; sin averiguar si los tres molinos vendidos eran la hipoteca especial y las únicas fincas responsables al pago; v sin pararse, en sin, aute el perjuicio que de ello se inferia al Tesoro con aplicar una parte de los créditos en cuestion al 20 por 100 que, por ten r una aplicacion en el presupuesto gen ral del Estado, no se halla obligado à satisfacer los compromisos contraidos por los Municipios. Tal proceder por parte de la Administración del ramo y damás oficinas interventoras de Hacienda, no ha podido menos de llamar la alencion de esta Direccion general, puesto que no solo resulta perjudicado el Tesoro, sino que tambien afecta à los fondos pertenecientes à corporaciones civiles, y por consiguiente se hace indispensable dictar una medida que corte el abuso desde su origen y que aclare y evite una perturbacion en la marcha administrativa. Con presencia. pues, de lo espuesto y de conformidad con lo manifestado sobre este as in!o por la Direcion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha acordado la de mi cargo significar à V. S., que haga comprender al Administrador de Bienes nacionales y á las Dependencias interventoras de los candales de la Hocienda en esa provincia, que en lo sucesivo se abslengan de repelir un hecho como el que da lugar a esta comumicacion: que se proceda inmedialamente à la anulacion de los cargos y abonos que aparecen por este concepto en las cuentas de Marzo último haciendo las bajas por rectificiones en la primera cuenta que se rinda; que los compradores D. Blas Espallargas y D. Simeon Garzaran realicen el pago en metalico, segun està prescrito por el art. 23 de la lev de 11 de Julio, ó en los billetes del Tesoro que previene el art. 13 del Real decreto de 4 de Marzo último, siempre que de voluntad espontanea insistan en anticipar sus respectivos plazos por el beneficio del 3 por 100 de interés en cada uno á que lienen derecho, y últimamente, que si los interesados tuvieran reconocidos legalmente sus créditos, conforme à las formalidades prevenidas en el art. 27 de la Real Instruccion de 11 de Julio de 1856, en este caso, se verifique la devolucion con los productos del 80

i-realicen, segun lo dispuesto en el parrafo 4.º del mismo articulo; pero de ninguna manera admilir como melalico las escrituras hipotecarias de sus créditos, porque sobre no estar atorizada su admision en pago de Bienes nacionales, se daria con esto lugar á justos reparos del Tribunal de Cuenlas y alteraria notablemente el orden de contabilidad establecido con perjuicio de los intereses del Tesoro, de las corporaciones civiles y del servicio.»

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consignientes en los casos analogos que puedan ocurrir en esa provincia.

Dios guarde à V. S. muc'ios rños. Madrid 13 de Julio de 1857 = Luis de Estrada.

DEDINGER OF THE STREET

Gsbierno militar de la provincia de Segovia

C'ACULAR A LOS SENORES ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA.

El Sr Comandante de la Caja de quintos de esta provincia, Don Buehaventura Gutierrez, en escrito del 17 del actual, me diceo que copio-

Habiendo observado que muchos de los Comisionados para la entrega de quintos en caja, no se han cuidado de reclamar los socorros suministrados á los quintos desde el dia que emprendieron la marcha para esta capital hasta el en que ingresaron en caja; sé hace in lispensable que para rendir mis cuentas en las oficinas de administracion militar, con arreglo á la circular de la intervencion del distrito de r.º del actual trasladada por el Comisario de Guerra de la provincia, se presenten en esta capital dichos comisionados bien por si ó por medio de apoderados nombrados al efecto en la misma, con un certificado autorizado por el Alcalde, é igual al que presentaron con los quintos el dia de su entrega en caja; expresando en éf los que difinitivamente han sido declarados soldados é ingresados en caji hasta el dia de la fecha, y al pie de dicho certificado, el recibo del comisionado de la cantidad que importen los socorros à razon de dos reales diarios cada uno, que se les suministro desde el dia que emprendieron la marcha, hasta el en que ingresaron en caja: tambien se espresarà en dicho recibo los pueblos en que pernoclaron y las leguas de distancia de uno á otro, teniendo presente, que por jornada se ha decontar cinco leguas de distancia de un punto à otro, á menos que los pueblos de etapa estén situados de forma que en algunos de ellos la distancia que los quintos puedan recorrer, haga preciso que la jornada sea solo de 4 ó quizá 3 leguas: la secha del recibo, ha

entregados en caja los quintos que esprese el certificado, este ha de ser en papel del sello que corresponda y remitido por todos los pueblos de la provincia, tanto los que no reclamaron los socdrios de marcha, como los que los recibiéron Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V S; por si tiene la dignacion de circularlo á los pueblos de la provincia, para que concurran en el término de ocho dias contados desde su publicacion; sin cayo documento no me es posible cumplimentar la orden que dejo hecho mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que en el preciso término de 15 dias desde el de la publicacion de esta circular, cumplan los comisionados de la entrega de quintos, lo que se les previene en el anterior inserto, siendo los señores Alcaldes respousables à mi Autoridad de que esto se verifique presentandose al efecto al referido señor Comandante de la caja, de siete à once de la mañana en su casa habitacion, calle del Mercado, núm, 53;

Segovia i 8 de Julio de i 857. =El Brigadier Gobernador militar, Joaquin Moreno de las Peñas,

Gobierno eclesiástico del obispado de Sigüenza, Sede vacante.

Nos el Dr. D. Vicente Arcadio Benito. presbitero, canónigo magistral de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, vicario capitular, gobernador eclesiástico de la diócesis, Sede vacinte etc.

Hacemos saber que en este obispado se hallan vacantes diferentes curalos, que se han de proveer, como haya lugar, en concurso general, y los que vacaren pendiente el próximo que indicamos por el presente edicto segua el Santo Concilio de Trento. bulas apostólicas, art. 26 del Concordato. y sin perjuicio de lo que se resuelva en el futuro arreglo parroquial. Son entre otros; La Toya, Judes, Miedes. Arcos, Nepas, Villasayas, Monreal de Ariza, Alcolea del Pinar, Ruguilla. La Bodera, Campisabalos, Somaen, Robledo y Adoves. Por tanto, las personas que quieran hacer oposicion. teniendo las calidades necesarias, com. pareceran por si ó por procurador, ante el infrascrito secretario del concurso dentro del término único v perentorio de cuarenta dias, que correran desde el de la fecha y cumpliran en 23 de Agosto. Los opositores han de presentar su partida de bautismo, certificaciones de estudios. 11tulos de grados literarios, ordenes y cualesquiera otros decumentos condecentes, y los de fuera de la diocesia letras testimonfales de sus ordinarios. Los regulares esclaustrados ó canúni camente secularizados, exhibiran habilitacion apostólica, y los no tonsurados. la muestra para obtener curato. Teruel se dice por esta Direccion ge- | por 100 en los primeros plazos que | de ser la misma en que fueron | Vencido el término señalado, y diez

metálico y crsa.

21 fanegas de trigo del pais por

dias mas, daran principio los examenes consistentes en la version escrita dentro de una hora del punto de latinidad, que se les dictara y en la respuesta y esplicación de cuatro cuestiones de teología moral, deducidas por suerte, que darán tambien por escrito en idioma latino, dentro de tres horas, cuvos ejercicios han de tener lugar en el primer dia. En el segundo é igual termino de tres horas. los aspirantes han de escribir en castellano una homilia sobre el testo de los santos evangelios que asimismo se estraiga por suerte, desempeñando estos trabajos sin auxilio de libros ni de persona alguna. En los dias sucesivos cada opositor sufrirá separadamente otro examen verbal de veinte minutos, à cerca del punto, cuestiones y platica enunciadas, ó de lo que oportuno estimen los examinadores. Censurados que sean por estos los ejercicios, con lo demas que convenga. pro ederemos à lo que corresponda en justicia, y nos parezca mas conforme al servicio de Dios nuestro Señor y de las parroquias. Dado en Medinaceli à 15 de Julio de 1857 .- Vicente Arcadio Bonito. = Por mandado de SS., Lic. D. Pedro Rubio, Canónigo Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

VACANTES.

Lo están en los pueblos que á continuacion se expresan, los magisterios de las Escuelas públicas de Instruccion primaria de ambos sexos, cuya dotacion y emolumentos son los siguientes:

Escuelas elementales completas.

PUEBLOS	VECINOS.	DOTACION	EMOLUMENTOS.	
Riosalido con los agregados Bujalcayado y Matas	3 5	2000	30 fanegas de trigo por retribu- ciones ó su equivalente en metálico	
Uceda	N)	2000	y casa gratis. 30 fanegas de trigo por retribu- ciones ó su equivalente en metáli-	
Tartanedo	116	2000 .	co y casa. 30 fanegas de trigo por retribu- ciones ó su equivalente en metálico y casa gratis.	
	Escuela	s incomple	tas.	
Heras	75	1500	22 fanegas de trigo por retribu- ciones ó su equivalente en metálico y casa. Tiene aneja la secretaría de Ayantamiento, con 960 18.	
Carrascosa de Tajo	75	1500	22 finegas de trigo del país ó su equivalente en metálico por retribu- ciones y casa.	
Alique	52	1040	15 fanegas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa. Tiene aneja la secretaría de Ayuntamiento, dotada en 500 reales y la sacristía con la tercer parte de la dotación de la Iglesia.	
Terzaga	84	1680	24 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metalico y casa gratis.	
Saelices	64	1280	18 finegas de trigo del país por retribuciones, ó su equivalente en metálico y casa. Tiene ancja la sacristia con órgano, con la dotación que se convenga.	
Jirueque	62	1240	18 fanegas de trigo del país ó su equivalente en metálico y casa. Tiene anejas la secretaria dota-da con 400 rs. y la sacristía con órgano con 200 rs. y el pie de	
El Cardoso	83	1660	altar. 24 fanegas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en d nero y casa gratis.	
Rueda	75	1500	24 fanegas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.	
Pinilla de Molina	. 82 	1640	24 faorgas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en metálica y erro	

Anchuela del Campo. . . . 81

Peñalva	86	1720
Lzuqueca	87	1740
Henche	86	1720
Huertapelayo	97	1940
Viana de Mondejar	90	1800
Negredo	59	1180
Tordellego	72	1640
Morenilla	43	860
Mesones	50	1000
Torate	33	760
Tabladillo	40	.800
Yeles:	81	1620
Valdeaveruelo	36	720
Torrecuadrada de los Valles.	39	780

25 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

25 fanegas de trigo del pais por retrituciones o su equivalente en metálico y casa.

25 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

29 fanezas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en metalico y casa.

27 fanegas de trigo del pais por retribuciones o su equivalente en metálico y casa gratis.

17 fanegas de trigo del país por retribuciones 6 su equivalente en metálico y casa.

21 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

12 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

15 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

Tiene aneja la secretaria dotada cen 1100 rs.

10 fanegas de trigo por retribuciones ó su equivalente en metalico y casa.

14 fanegas de trigo del país por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

24 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

10 fanegas de trigo del pais por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

12 fanegas de trigo del pais, por retribuciones ó su equivalente en metálico y casa.

Tiene aneja la secretaria de Ayuntamiento con la dotacion que 'se convenga con la municipalidad.

Eicuelas de niñas:

Imon	B	1333	Retribuciones de las niñas no pobres en especie ó en dinero y
Ledanca	33	1333	Retribuciones de las niñas no pobres en especie ó en dinero y
Salmeron	'n	1333	casa gratis. Retribuciones de las niñas no pobres en especie ó en dinero y
Algora	»	1333	casa gratis. Retribuciones de las niñas no pobres en especie ó en dinero y casa gratis.

Para proveerse por oposicion el dia 27 del corriente à las diez de la mañana. Retribuciones de las niñas no 2000 Illana. pobres y casa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, à la secretarfa de esta Comision, acompañadas de una certificacion en que conste su buena conducta y copia del titulo de profesor (si lo tuviere), expresando si son o no procedentes de escuela normal.

Los agraciados para escuelas incompletas, que carezcan de título, habrán de sufrie un examen ante esta Comision de las materias siguientes:

Doctrina existiana, Historia Sagrada, lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura correcta, las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética teórica y práctica. Nociones de gramálica castellana, é ideas generales sobre el contenido del Reglamento de escuelas.

No se dará curso à las solicitudes que se presenten sin los documentos referidos. Pasado un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se proveerán. Gradalajara 1.º de Julio de 1857. = El Presidente, Matias Bedoya. = Manuel Villegas Alcaraz, Sccretario.

Quien quisière interesarse en la compra de ochocientas treinta obradas, poco mas ó menos, de tierra labrantia en término de Hoyuelos, y ciento treinta de tierras y viñas, en término de Fuentepelayo, podrà avistarse con D. Sandalio Perez de esta vecindad, quien està autorizado al efecto.

retribuciones ó su equivalente en Cualquiera persona que se halle Segovia: Imprenta de las Sobrinos de Espinosa

dual bur on exidence so, one lend

de Preceptor de Latinidad, y guste dar esta clase de enseñanza à varios jovenes residentes en la Villa de Villacastin, en esta provincia de Segovia, podrà dirijirse y entenderse al efecto con D. Mariano Hermua, Secretario de Avantamiento y vecino de la misma. dentro del término de 26 dias siguientes al de este anuncio en el Boletin oficial.